



REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN

KALFRISA, S.A.U.

En cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 2 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de conformidad a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

CONTENIDO

I. INTRODUCCIÓN	2
II. DEFINICIONES.....	2
III. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE	3
IV. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL AFECTADO.....	3
V. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN	4
VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIÓN	5
Artículo 1. Que actuaciones pueden ser objeto de comunicación.....	5
Artículo 2. Inicio del procedimiento: medios aptos para la comunicación de la comunicación.	5
Artículo 3. Recepción de la comunicación.....	6
Artículo 4. Requisitos mínimos de la comunicación.	6
Artículo 5. Actuación e investigación.....	7
Artículo 6. Resolución.	7
Artículo 7. Archivo.	8
ANEXO I	9

I. INTRODUCCIÓN

El presente reglamento se dicta en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2/2023, de 2 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción de conformidad a lo establecido en la Directiva (UE) 2019/1937 de 23 de octubre de 2019 relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión.

Por ello, KALFRISA pone a disposición de las personas interesadas un Canal Interno de Información que permita proteger a quienes informen sobre las infracciones del Derecho de la Unión previstas en la Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, así como de las infracciones del ordenamiento nacional, pero limitado a las penales y a las administrativas graves o muy graves; con la finalidad de detectar de forma temprana posibles irregularidades y poder adoptar medidas preventivas que impidan su futura comisión, contribuyendo a la mejora continua de nuestros procesos internos de control.

Por lo tanto, quedan excluidos del ámbito objetivo de este reglamento la comunicación de cualquier infracción que sea ajena, por razón de la materia, a la normativa antes expuesta.

Para lograr este objetivo, KALFRISA pone a disposición de todos los interesados un **Canal Interno de Información** en su página web www.kalfrisa.com concebido como un cauce seguro de presentación de comunicaciones, que garantiza la confidencialidad y la indemnidad de la persona del informante de buena fe, a la vez que asegura la confidencialidad de la Información que este facilite.

II. DEFINICIONES

A efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- **Órgano de administración o de gobierno:** Consejo de Administración de KALFRISA.
- **Órgano de resolución:** Comité de Dirección de KALFRISA, con la atribución de adoptar las medidas correctivas y sancionadoras que procedan.
- **Informante:** La persona o personas que informe/n sobre cualquier conducta recogida en el artículo 1 del Procedimiento de Comunicación del presente Reglamento, y que tengan una vinculación con la sociedad; como, por ejemplo:
 - Trabajadores por cuenta ajena; estén o no en activo
 - Trabajadores por cuenta propia que presenten servicios a la empresa mediante contratos mercantiles.
 - Personal en prácticas.
 - Colaboradores externos.
- **Afectado/s:** Persona o personas a las que se les imputa la participación o realización de cualquier conducta recogida en el artículo 1 del Procedimiento de Comunicación del presente Reglamento.
- **Responsable del Canal Interno de Información e instructor del expediente:** La persona o personas encargadas por KALFRISA del Canal Interno de Información que llevarán a cabo las labores de investigación de la veracidad de los hechos relatados.

III. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL INFORMANTE

La puesta en conocimiento del Responsable del Canal Interno de Información de cualquier infracción cometida constituye un derecho del informante, que confiere al mismo las garantías de confidencialidad de su identidad y de los hechos relatados, así como su plena protección frente a represalias, discriminaciones y cualquier otro tipo de trato injusto que eventualmente pudiera perpetrarse por el afectado o por terceros ajenos a los hechos objetos de investigación.

Las personas que comuniquen o revelen infracciones tendrán derecho a protección siempre que tengan motivos razonables para pensar que la información referida es veraz y que está incluida dentro de los supuestos previstos en el artículo 1 del Procedimiento de Comunicación del presente Reglamento,

No gozarán en cambio de esa protección quienes comuniquen **(i)** informaciones contenidas en comunicaciones ya inadmitidas en otros canales por versar sobre hechos carentes de verosimilitud, o porque no tienen encaje en los supuestos previstos en el artículo 1 del Procedimiento de Comunicación del presente Reglamento, o porque son carentes de fundamento o aparentemente obtenidas mediante la comisión de un delito; o porque no contenga información nueva sobre infracciones objeto de una comunicación anterior; o **(ii)** informaciones vinculadas a reclamaciones sobre conflictos interpersonales o que afecten únicamente al informante y a los afectados; o **(iii)** informaciones que ya estén completamente disponibles para el público o constituyan rumores; o **(iv)** informaciones que se refieran a acciones u omisiones no comprendidas en el ámbito del presente Reglamento.

La comisión de cualquier actuación encaminada a cercenar el legítimo derecho del informante será objeto de la apertura de un procedimiento sancionador por falta laboral grave o muy grave, de conformidad con lo dispuesto en el Convenio Colectivo de aplicación o, en su defecto, de la normativa laboral general.

El informante tendrá asimismo derecho a que le sea notificado el archivo de la comunicación o la resolución que se dicte, que en todo caso deberá recoger motivadamente las razones de la decisión adoptada.

IV. DERECHOS Y GARANTÍAS DEL AFECTADO

La presunción de inocencia constituye un derecho básico del afectado, al que amparará la garantía de confidencialidad del proceso de investigación de la comunicación recibida, a los efectos de proteger su identidad y su reputación en el seno de la organización, por lo que la información sólo será participada a las personas estrictamente necesarias durante el curso del procedimiento.

El afectado tiene derecho a que se le informe de las acciones u omisiones que se le atribuyen y a ser oída en cualquier momento en tiempo y forma que se considere adecuado para garantizar el buen fin de la investigación. Este deber de información no implica en ningún caso revelar al afectado la identidad del informante, o datos que permitan conocer o deducir su identidad, sino únicamente:

- De que ha sido comunicado a través del Canal Interno de Información implantado en la entidad.
- De cuáles son los hechos relatados.
- De la confidencialidad del sistema.

- De la posible comunicación de los datos a Jueces y Tribunales o a las personas, físicas o jurídicas, que se considere pertinentes, implicadas en cualquier fase de la investigación.
- De la razón social y dirección del responsable del fichero que realice el tratamiento de la información, de la finalidad del tratamiento de los datos y de la forma y dirección para ejercer los derechos de acceso (en ningún caso a la identidad y datos personales del Informante), rectificación, cancelación y oposición.

V. CONSERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Durante la tramitación del procedimiento los datos personales de quien formuló la comunicación y la identidad del afectado y de los terceros afectados por la información suministrada, se conservarán en el archivo restringido del sistema interno de informaciones.

Los datos de quien formule la comunicación y de los empleados y terceros se conservarán en el archivo de comunicaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos relacionados.

El acceso a los datos contenidos en dicho archivo quedará limitado exclusivamente al Responsable del Canal Interno de Información. No obstante, será lícito su acceso por otras personas, o incluso su comunicación a terceros, cuando resulte necesario para la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales que, en su caso, procedan.

Sin perjuicio de la notificación a la autoridad competente de los hechos que pudieran ser constitutivos de ilícito penal o administrativo, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador, se permitirá dicho acceso al personal con funciones de gestión y control de recursos humanos.

En todo caso, transcurridos tres meses desde la recepción de la comunicación sin que se hubiesen iniciado actuaciones de investigación, deberá procederse a su supresión, salvo que la finalidad de la conservación sea dejar evidencia del funcionamiento del presente sistema interno de información salvo para la tramitación del expediente, la adopción de medidas disciplinarias o para la tramitación de los procedimientos judiciales.

Las comunicaciones a las que no se haya dado curso solamente podrán constar de forma anonimizada.

Concluido el procedimiento, el Responsable del Canal Interno de Información conservará únicamente la información de los hechos objeto de las comunicaciones recibidas, los informes de investigación y toda la documentación generada en el proceso, durante un plazo de seis años, cuando afecte a los libros de cuentas, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a la actividad, conforme prescribe el artículo 30 del Código de Comercio, y de diez años cuando afecte a otros servicios relacionados con inversiones, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, manteniendo en todo momento su carácter confidencial.

VI. NORMAS DE PROCEDIMIENTO DE COMUNICACION

ARTÍCULO 1. QUE ACTUACIONES PUEDEN SER OBJETO DE COMUNICACIÓN

A través del Canal Interno de Información, se podrá poner en conocimiento del Responsable del canal:

1.1 INFRACCIONES ENUMERADAS POR LA DIRECTIVA 2019/1937: INFRACCIONES DEL DERECHO DE LA UNIÓN SOBRE:

- (i) contratación pública,
- (ii) servicios, productos y mercados financieros, y prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
- (iii) seguridad de los productos y conformidad,
- (iv) seguridad del transporte,
- (v) protección del medio ambiente,
- (vi) protección frente a las radiaciones y seguridad nuclear,
- (vii) seguridad de los alimentos y los piensos, sanidad animal y bienestar de los animales,
- (viii) salud pública,
- (ix) protección de los consumidores,
- (x) protección de la privacidad y de los datos personales, y seguridad de las redes y los sistemas de información;
- (xi) Infracciones que afecten a los intereses financieros de la Unión (corrupción)
- (xii) Infracciones relativas al mercado interior (competencia)

1.2 ACCIONES U OMISIONES QUE PUEDAN SER CONSTITUTIVAS DE INFRACCIÓN PENAL O ADMINISTRATIVA GRAVE O MUY GRAVE. EN TODO CASO, SE ENTENDERÁN COMPRENDIDAS TODAS AQUELLAS INFRACCIONES PENALES O ADMINISTRATIVAS GRAVES O MUY GRAVES QUE IMPLIQUEN QUEBRANTO ECONÓMICO PARA LA HACIENDA PÚBLICA Y PARA LA SEGURIDAD SOCIAL.

1.3 INFRACCIONES DE DERECHO LABORAL EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO. RECOGIDAS EN REAL DECRETO LEGISLATIVO 5/2000.

El presente Canal Interno de Información integrará además los distintos canales, procedimientos y protocolos internos dentro de KALFRISA (como por ejemplo el procedimiento de denuncias previsto en Protocolo para la Prevención y Actuación frente a Situaciones de Acoso Sexual, Moral o por Razón de Sexo o Género, y Plan de Igualdad) para la presentación de las correspondientes quejas o denuncias.

ARTÍCULO 2. INICIO DEL PROCEDIMIENTO: MEDIOS APTOS PARA LA COMUNICACIÓN DE LA COMUNICACIÓN.

La persona que conozca de la existencia de una conducta irregular, que incumpla o vulnere la normativa aplicable expuesta en el Artículo 1 podrá comunicarla a su responsable más inmediato o al Responsable del Canal Interno de Información accediendo al Canal Interno de Información, en la sección “Compromiso y transparencia” de la página web de la entidad www.kalfrisa.com

Sin perjuicio de que este Canal Interno de Información es el cauce preferente para comunicar las infracciones antes descritas (que se definen en el artículo 1 de las Normas del Procedimiento de Comunicación), toda persona física podrá además informar ante la Autoridad Independiente de Protección del Informante (o autoridad autonómica competente) a través del canal externo regulado en el Título III de la Ley 2/2023 antes citada.

ARTÍCULO 3. RECEPCIÓN DE LA COMUNICACIÓN.

1. La comunicación, podrá tener el carácter de anónima, pero deberá comprender todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de este procedimiento. El incumplimiento de facilitar la totalidad de la información requerida conllevará el rechazo de la comunicación, en todo caso si la comunicación es anónima supondrá que el remitente rechaza cualquier posibilidad de contestación a la misma.

2. Recibida la comunicación y verificado el cumplimiento de la totalidad de la información requerida en el artículo 4, se procederá a su registro en el archivo restringido del sistema interno de información y a notificar al remitente el acuse de recibo de la comunicación formulada (Anexo I), en el plazo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

De advertirse la falta de alguno de los requisitos mínimos de la comunicación, se requerirá al informante para que dentro del plazo de diez días naturales proceda a su subsanación y, de no cumplimentarlo dentro del término conferido, se procederá a su rechazo sin más trámites.

3. Admitida la comunicación y previamente al inicio de las actuaciones, el informante deberá prestar consentimiento expreso e inequívoco para la inclusión y tratamiento de sus datos personales en el fichero de comunicaciones de las infracciones cometidas sobre la normativa anteriormente expuesta.

Los datos personales facilitados mediante este procedimiento se incorporarán a un fichero de datos de carácter personal cuya titularidad corresponde a KALFRISA.

Los datos personales que se incorporen al mencionado fichero serán tratados para gestionar eficazmente la tramitación de la COMUNICACIÓN hasta su rechazo, archivo o resolución.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS MÍNIMOS DE LA COMUNICACIÓN.

La comunicación deberá contener debidamente cumplimentados los apartados especificados en el formulario, tendrán la consideración de requisitos mínimos todos ellos a excepción de la identificación del informante:

1. **Identificación del Informante** (si no es anónima) en el que se hará constar el nombre y apellidos y los datos de contacto (dirección de correo electrónico y/o teléfono de contacto).
2. **Identificación del afectado**, en el que se hará constar, de ser conocido, el nombre y apellidos y el cargo o función desempeñado en la organización.
3. **Descripción detallada de la conducta o hecho irregular, contrario a la normativa aplicable**, en el que consignarán los siguientes datos:
 - a) Fecha aproximada de ocurrencia.
 - b) Posibles personas implicadas.
 - c) Lugar de ocurrencia.
 - d) Tipología de hecho ilícito.
 - e) Descripción de la conducta presuntamente irregular.
4. **Aportación de documentos o evidencias**: en el caso de obrar en poder del informante se

acompañarán los documentos y demás evidencias que fundamenten los hechos relatados o, en su defecto, se indicará el lugar donde directa y sencillamente podrían obtenerse.

5. **Relación de testigos:** de conocerse se identificará a las personas, distintas al comunicado, que pudieran tener conocimientos de los hechos.

ARTÍCULO 5. ACTUACIÓN E INVESTIGACIÓN.

Examinada por el Responsable del Canal Interno de Información toda la información sobre la presunta conducta irregular comunicada, si concurren indicios razonables sobre la existencia de una acción u omisión contraria a la normativa aplicable, iniciará un procedimiento de investigación, en el que adoptará las siguientes medidas:

1. Incoar el expediente realizando las labores de investigación, valorando los hechos y las pruebas aportadas y redactando el informe con el resultado.
2. Establecer los procedimientos que considere oportunos para llevar a cabo la investigación que permita tanto la preservación de las pruebas como el respeto a los derechos de los trabajadores. Así como el plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación (tres meses prorrogables hasta un máximo de otros tres, en función de la complejidad y naturaleza del caso)
3. Determinar el departamento o área y el grado jerárquico en la estructura organizativa de la entidad que deba estar informado de la investigación, dependiendo de:
 - a) El nivel jerárquico y número de posibles personas implicadas.
 - b) La necesidad de involucrar a otros departamentos para la obtención de datos de contraste (información económica, acceso a bases de datos, servidores, correo electrónico, etcétera).
 - c) La necesidad de informar puntualmente al Comité de Dirección del desarrollo de la investigación iniciada.
4. Las que en cada caso se consideren necesarias para garantizar la confidencialidad de las declaraciones de las personas involucradas en la investigación.
5. Se establecerán las medidas que garanticen el respeto a la presunción de inocencia y al honor de las personas afectadas, así como su derecho a ser informadas de las acciones u omisiones que se les atribuyen, y a ser oídas en cualquier momento.

Finalizada la investigación, el instructor realizará un informe con las principales conclusiones, que enviará al Comité de Dirección de KALFRISA.

ARTÍCULO 6. RESOLUCIÓN.

El informe contendrá un examen pormenorizado de los siguientes apartados:

1. La identidad del informante y del afectado y la descripción de los hechos irregulares comunicados.
2. Los procedimientos empleados para su investigación.
3. Los resultados documentados de la investigación y de las declaraciones de testigos que se hubieran practicado.
4. La propuesta de las medidas correctivas cuya adopción se recomienden establecer para evitar la repetición en el futuro de la conducta irregular comunicada, las sanciones disciplinarias que pudieran resultar procedentes imponer y, en su caso, si la gravedad de los

hechos constatados lo aconsejara, la traslación del expediente a la autoridad policial o judicial competente.

En el caso de que el Responsable del Canal Interno de Información considere que los hechos relatados no suponen una infracción de la normativa, procederá a desestimar la comunicación, archivando el expediente previa comunicación al informante de las razones de la desestimación.

La aprobación por el Comité de Dirección de la adopción de medidas correctivas y sancionadoras, será igualmente comunicada al informante.

ARTÍCULO 7. ARCHIVO.

Todos los expedientes se conservarán en el archivo restringido del sistema interno de informaciones durante un plazo máximo de tres meses y no se expedirán copias ni testimonios de los mismos, salvo en el caso de que fuera requerido por la autoridad administrativa o judicial.

ANEXO I

Informe modelo a rellenar en la recepción de la comunicación
(a devolver al informante)

DATOS GENERALES

Número de Registro:

Fecha del Informe: [máx. 7 días desde fecha de la comunicación]

Fecha de la Comunicación:

Descripción de la Comunicación:

Comunicación a (marcar casilla)

- Responsable del Canal Interno de Información
- Otros

POLÍTICA DE PRIVACIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS

Responsable del tratamiento: El órgano de administración o de gobierno tendrá la condición de responsable del tratamiento de los datos personales de conformidad con lo dispuesto en la normativa sobre protección de datos personales. Los datos de carácter personal serán tratados de forma confidencial y quedarán incorporados a la correspondiente actividad de tratamiento titularidad del Responsable del Canal Interno de Información.

Acceso: El acceso a los datos personales contenidos en el Sistema interno de información quedará limitado, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, exclusivamente a:

- a) El Responsable del Sistema y a quien lo gestione directamente.
- b) El responsable de recursos humanos o el órgano competente debidamente designado, solo cuando pudiera proceder la adopción de medidas disciplinarias contra un trabajador.
- c) El responsable de los servicios jurídicos de la entidad u organismo, si procediera la adopción de medidas legales en relación con los hechos relatados en la comunicación.
- d) Los encargados del tratamiento que eventualmente se designen.

Finalidad: Los datos serán tratados exclusivamente con la finalidad de dar respuesta a la notificación de la infracción presentada a través del Canal Interno de Información internas habilitado a este efecto por KALFRISA.

Legitimación: La base legitimadora del tratamiento de los datos personales facilitados es la existencia de la obligación legal recogida en la Ley 2/2023 aplicable al responsable del tratamiento que obliga a la Entidades a disponer de un Reglamento para que sus empleados y colaboradores notifiquen infracciones a nivel interno a fin de dar respuesta a las mismas.

Destinatarios: Salvo obligación legal, sus datos de carácter personal no serán cedidos a terceros, distintos de los encargados del tratamiento (colaboradores externos) que eventualmente se designen para la gestión del Canal Interno de Información, dentro del ámbito de sus competencias y funciones, garantizando en todo momento su confidencialidad. Así, se le informa de que en caso de que las actuaciones comunicadas a través de este procedimiento interno sean constitutivas de infracción administrativa o de delito, los datos personales facilitados por usted serán cedidos a las Autoridades competentes.

Derechos del titular de los datos: Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, limitación del tratamiento, supresión y portabilidad de sus datos, dirigiéndose al Responsable del Canal Interno de Información de KALFRISA, identificándose oportunamente.